



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIV - T° 188 - N° 16.082

Resoluciones

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO
Traslado de los Juzgados de Garantías N° 2 y 5, asignándole
competencia territorial en el partido de Tigre.

Res. N° 146

La Plata, 11 de marzo de 2015.

VISTO: Las previsiones de la Ley N° 13.814 -prorrogada por Ley 14.621-, que autoriza a la Suprema Corte de Justicia a disponer el traslado de Juzgados de Garantías y Juzgados de Familia unipersonales creados por Ley 13.634 y a establecer, dentro de cada Departamento Judicial, la prórroga y/o modificación de la competencia territorial cuando existan razones que lo justifiquen.

Y CONSIDERANDO: Que en el marco de las normas citadas, se dictaron las Resoluciones N°s 1.532/08, 1.447/09, 1.860/09, 2.837/09, 2/10, 326/10, 2.761/10, 3.016/14 y 3.377/14, por las cuales se localizaron Juzgados de Garantías, de Familia y un Tribunal de Trabajo en sedes descentralizadas de los Departamentos Judiciales de Quilmes, San Isidro, Lomas de Zamora, San Martín y Zárate-Campana.

Que en virtud de los lineamientos oportunamente fijados por el Tribunal, en principio se efectuaron traslados de órganos sin funcionar, con la consecuente modificación de la competencia (conf. artículo 3° Ley cit.), previo análisis de la Secretaría de Planificación (conf. artículo 2° Res. 1532/08).

Que, posteriormente y con fundamento en las evaluaciones vinculadas a las necesidades de descentralización, en base a los índices de litigiosidad observados, se dispuso trasladar Juzgados en funcionamiento- efectuando las consultas previas correspondientes- con el consecuente traslado de los Juzgados de Garantías N°s 4 de Quilmes y N° 2 y 7 de Lomas de Zamora, a los Partidos de Berazategui, Esteban Echeverría y Ezeiza, respectivamente (ver Res. 2/10, 3.016/14 y 2.761/10).

Que conforme surge de la información estadística correspondiente al año 2014, del total de IPP ingresadas a los Juzgados de Garantías en el Departamento Judicial San Isidro -excluyendo al partido de Pilar- el 30,7 % corresponden al partido de Tigre y el 14,78% al partido de San Fernando y en ambos partidos funcionan órganos del Ministerio Público.

Que por lo expuesto resulta conveniente implementar la descentralización de Juzgados de Garantías en el citado Departamento Judicial, para lo cual fueron consultados los magistrados a cargo de tales órganos.

Que, por Ley 14.346 se dispuso la creación de un Juzgado de Garantías en el Departamento Judicial San Isidro con asiento en San Fernando y competencia territorial sobre los partidos de Tigre y San Fernando, el cual no se encuentra en funcionamiento.

Que en la eventualidad de disponerse el inicio de actividades de este último organismo, la Suprema Corte de Justicia, evaluará la situación de la carga de trabajo de los órganos descentralizados con arreglo a dispuesto en el artículo 3° de la Ley 13.814.

Que a los efectos de la continuidad del trámite de las causas iniciadas con anterioridad a la concreción del traslado en cuestión, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -de manera consensuada con la totalidad de los jueces de garantías de la cabecera y juntamente con los órganos del Ministerio Público-, deberá elevar una propuesta respecto del destino de las causas en trámite ante los Juzgados de Garantías que se trasladan, para su aprobación por parte de la Suprema Corte de Justicia.

Que tratándose de Juzgados en funcionamiento, resulta necesario que las Secretarías y Subsecretarías del Tribunal competentes intervengan para llevar a cabo el traslado, adoptando los recaudos necesarios.

Que por lo expuesto, conforme los lineamientos establecidos por la Ley 13.814 y en razón de que la descentralización que se propone redundará en una mejor prestación del servicio, corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y en función de lo dispuesto por la Ley 13.814, prorrogada por Ley 14.621

RESUELVE:

Artículo 1°: Trasladar los Juzgados de Garantías N° 2 y 5 del Departamento Judicial San Isidro al Partido de Tigre, asignándole competencia territorial sobre el Partido de Tigre. Los Juzgados de Garantías sitos en la cabecera departamental tendrán competencia sobre los Partidos de San Fernando, San Isidro y Vicente López.

Artículo 2°: Al momento del efectivo funcionamiento del Juzgado de Garantías creado por Ley 14.346, con asiento en San Fernando y competencia territorial sobre el partido homónimo y el de Tigre, la Suprema Corte de Justicia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 13.814, podrá analizar la competencia territorial asignada a los Juzgados de Garantías que por la presente se trasladan al Partido de Tigre.

Artículo 3°: Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro, que juntamente con la totalidad de los Jueces de Garantías de la cabecera Departamental, realicen una propuesta respecto del destino de las causas en trámite ante los Juzgados de Garantías N° 2 y 5 que se trasladan, a fin de adoptar un criterio equitativo, sin afectar los derechos de los justiciables y en resguardo de las garantías procesales. A tales efectos deberá consultarse al Fiscal y al Defensor General.

Artículo 4°: Conferir intervención a las Secretarías de Administración, Planificación y Personal, y a la Subsecretaría de Tecnología Informática, para que en el ámbito de sus respectivas competencias adopten las medidas necesarias para instrumentar el pronto traslado de los Juzgados en cuestión.

Artículo 5°: Disponer que, al momento de concretarse el traslado de los Juzgados que se dispone por la presente, en caso de mantenerse la vacante en el Juzgado de Garantías N° 3 Departamental, se otorgue carácter prioritario a la designación de un integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes para el citado organismo.

Artículo 6°: No obstante lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, los cinco Juzgados de Garantías en funcionamiento actualmente en la cabecera Departamental continuarán manteniendo en la órbita de su competencia territorial los partidos de Tigre y San Fernando, hasta tanto se concrete lo dispuesto por la presente.

Artículo 7°: Delegar en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia la fecha para concretar el traslado dispuesto.

Artículo 8°: Comunicar el presente decisorio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a la Procuración General, para su conocimiento y efectos que -conforme sus competencias- correspondan.

Artículo 9°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HÉCTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informan las
rehabilitaciones de matrículas que se detallan.

Reg. N° 203

La Plata, 10 de marzo de 2015.

Vista la comunicación oportunamente cursada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial Lomas de Zamora, en virtud de lo establecido por el artículo 11 y 12 de la Ley 5.177, téngase presente y procedase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, las **rehabilitaciones de matrícula** que a continuación se detallan:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora:	
Gollo, Carlos Nicolás (T 17 - F° 72)	a partir del 1-12-2014
Calderón, Laura Rita (T° 10 - F° 329)	a partir del 3-12-2014
Delisa, Mariela (T° 20- F° I)	a partir del 3-12-2014
Perez, Jorge A. (T° 13 - F° 434)	a partir del 3-12-2014
D'ambrosio, Daniel (T° 10-F° 360)	a partir del 10-12-2014
Comas, Agustín (T°17-F° 311)	a partir del 11-12-2014
Scalerandi, Darío (T°18-F° 51)	a partir del 12-12-2014
Cid, Juan Manuel (T°21 -F° 212)	a partir del 10-12-2014
Barreto, Rubén Carlos (T°6-F° 465)	a partir del 12-12-2014
Cornachioni, Marcelo A. (T°10-F°188)	a partir del 16-12-2014
Maggio, Diego Fernando (T°15-F° 434)	a partir del 16-12-2014
Sassone, Carlos Oscar (T° 18-F° 429)	a partir del 18-12-2014
Kogan, David (T° 2-F° 428)	a partir del 22-12-2014
Kogan, Ezequiel Pablo (T° 21- F° 560)	a partir del 22-12-2014
Blase, Sandra Raquel (T° 22-F° 31)	a partir del 23-12-2014
Liguori, Viviana Rita (T°15 - F°4)	a partir del 13-12-2014
Domínguez, Tomás (T°8 -F°433)	a partir del 23-12-2014

Regístrese y comuníquese.

DANIEL OMAR GONZÁLEZ

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ
Suspensión de términos procesales en los Juzgados de Familia nros. 1 y 2 y en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2.

Res. N° 77 (Pres.).

La Plata, 10 de marzo de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las presentaciones formalizadas por los Titulares de los Juzgados de Familia nros. 1 y 2, y del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, todos del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, Dres. María Alejandra Galati, Ana Rita Di Laura y Gabriel H. Acosta -respectivamente-, mediante las cuales solicitan la suspensión de los términos procesales en dichos órganos con motivo en la falla en el Sistema Informático Augusta.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el Subsecretario de Tecnología Informática, Lic. Alberto Oreste Spezzi, quien recomienda el otorgamiento de la misma para los días 3 y 4 de marzo del corriente año, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados de Familia nros. 1 y 2, y en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial Moreno- General Rodríguez, para los días 3 y 4 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SÓRIA. Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN
Suspensión de términos procesales en los Juzgados en lo Contencioso Administrativo N° 1 y 2 y en la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo.

Res. N° 82 (Pres.).

La Plata, 10 de marzo de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial General San Martín, requiriendo la suspensión de los términos procesales para el día 25 de febrero del corriente año, con motivo de la falta de sistema informático en la sede de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo n° 1 y 2 y de la mentada Alzada-con asiento en la calle Mitre 3680 de General San Martín- con motivo en la falta de suministro eléctrico en la sede de la Delegación de Informática de dicho Departamento Judicial.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados en lo Contencioso Administrativo n°s. 1 y 2 y en la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de General San Martín para el día 25 de febrero de 2015, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.-

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo, Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8.

Res. N° 83 (Pres.).

La Plata, 10 de marzo de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 -con asiento en la Avenida Juan Domingo Perón N° 3325/27 de la localidad de San Justo- del Departamento Judicial La Matanza, Dra. Nora Graciela Módolo, requiriendo la suspensión de los términos procesales para el día 20 de febrero del corriente año, con motivo de la falta de suministro de electricidad en el inmueble sede del mismo.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial La Matanza, para el día 20 de febrero del comente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Garantías Nro. 2.

Res. N° 84 (Pres.).

La Plata, 10 de marzo de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Miguel Carlos Navascués, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los días 10, 11, 12 y 13 de marzo del corriente año para el Juzgado de Garantías Nro. 2 con motivo del traslado de su sede al inmueble sito en calle Güemes entre la calle Rotta y la Avenida Santamarina de la localidad de Monte Grande.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Garantías Nro. 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, para los días 10, 11, 12 y 13 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS
(Art. 9° del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593,
Acuerdo 3740)

A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2014

\$ 299

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2015

\$ 320